

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1258

04 de enero de 2023

“Por la cual se establecen directrices en torno a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Institución Universitaria Digital de Antioquia para la vigencia 2023”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015; en concordancia con lo establecido por los literales a), b) y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.
3. Que el numeral 3°, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)”*.
4. Que, para cumplir con los objetivos, planes, proyectos, acuerdos, contratos y convenios de la Institución, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
5. Que, conforme a lo establecido en el literal h, numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único

Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

6. Que son contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un conocimiento profesional o especializado, tendiente a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran.
7. Que los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión son aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles, relacionadas con el acompañamiento o soporte de carácter técnico, operacional, logístico o asistencial, necesarios para el funcionamiento de la Entidad.
8. Que, en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013, es necesario que el contratista esté afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, se hagan los aportes pertinentes de acuerdo con la categoría del riesgo, se incorpore al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución y se cumplan todas las obligaciones que se establecen entre las partes, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales surte efectos solo a partir del día siguiente a aquel en que se efectúa la afiliación.
9. Que es conveniente, oportuno y necesario fijar directrices institucionales para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, debe realizarse atendiendo los lineamientos establecidos en el

ordenamiento jurídico vigente concordante.

ARTÍCULO 2. En los estudios previos que justifiquen la realización de este tipo de contratos, se establecerá con claridad la necesidad que pretende suplir la Entidad y los requisitos de idoneidad y experiencia que debe acreditar la persona natural o jurídica a contratar.

PARÁGRAFO. Es la actividad a ejecutar o el producto a entregar, lo que determina el grado de formación y de experiencia que se debe acreditar para satisfacer las necesidades de la Institución, con independencia de los títulos o años de experiencia que el contratista o su equipo de trabajo en particular ostente. En ese sentido, para efectos de fijar la contraprestación por un servicio prestado a la Institución, se acudirá al primer criterio esbozado en este párrafo y cuando fuere necesario, de manera específica, el producto a contratar al segundo criterio.

ARTÍCULO 3. Los estudios previos deben dar cuenta con claridad, de las obligaciones que asume el contratista, así:

- a) En los contratos de prestación de servicios profesionales, las obligaciones pueden consistir en el desarrollo de unas actividades durante un lapso determinado o en la entrega de unos productos.
- b) En los contratos de apoyo a la gestión las obligaciones describirán las actividades que debe desarrollar el contratista durante un lapso determinado.

ARTÍCULO 4. Los estudios previos deberán estar suscritos por:

| Dependencia | Jefe de la dependencia |
|---|---|
| Rectoría | Rector |
| Vicerrectoría Administrativa y Financiera | Vicerrector administrativa y financiera |
| Vicerrectoría Académica | Vicerrector académico |
| Vicerrectoría de Extensión | Vicerrector de extensión |
| Secretaría General | Secretario general |
| Dirección de Tecnología | Director de tecnología |
| Dirección de Planeación | Director de planeación |
| Dirección de Comunicaciones y Mercadeo | Director de comunicaciones y mercadeo |

ARTÍCULO 5. La contraprestación por los servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de unas actividades durante un lapso determinado, atendiendo en todo caso lo dispuesto en el párrafo del artículo 2, se regirá con base a los valores definidos en la siguiente tabla, los cuales se tomarán como topes mínimos o máximos, según descripción, actividad y experiencia mínima:

| Nivel de formación | Experiencia Mínima | Honorarios |
|--------------------|--------------------|------------|
|--------------------|--------------------|------------|

| | | Mínimo | Máximo |
|--|--|---------------|---------------|
| Bachiller | Experiencia menor a dos años | \$1.500.000 | \$1.679.049 |
| | Experiencia entre dos años y cuatro años | \$1.679.050 | \$1.946.724 |
| | Experiencia mayor a cuatro años | \$1.946.725 | \$2.178.386 |
| Técnico laboral | Experiencia menor a dos años | \$1.679.050 | \$1.878.857 |
| | Experiencia entre dos años y cuatro años | \$1.878.858 | \$2.102.443 |
| | Experiencia mayor a cuatro años | \$2.102.444 | \$2.352.634 |
| Estudiante a partir del séptimo semestre de programa nivel profesional | N/A | \$2.102.444 | \$2.361.020 |
| Estudiante en prácticas y/o con requisitos de grado cumplidos de programa nivel profesional | N/A | \$2.361.021 | \$2.641.982 |
| Técnico Profesional | Experiencia menor a dos años | \$2.102.443 | \$2.201.706 |
| | Experiencia entre dos años y cuatro años | \$2.201.707 | \$2.641.982 |
| | Experiencia mayor a cuatro años | \$2.641.983 | \$2.956.379 |
| Tecnólogo | Experiencia menor a dos años | \$2.641.982 | \$2.936.916 |
| | Experiencia entre dos años y cuatro años | \$2.936.917 | \$3.524.356 |
| | Experiencia mayor a cuatro años | \$3.524.357 | \$3.943.756 |
| Profesional | Experiencia menor a dos años | \$3.524.356 | \$4.183.138 |
| | Experiencia entre dos años y cuatro años | \$4.183.139 | \$5.704.594 |
| | Experiencia mayor a cuatro años | \$5.704.595 | \$6.383.442 |
| Profesional posgraduado | Experiencia entre dos años y cuatro años | \$5.704.595 | \$6.778.769 |
| | Experiencia mayor a cuatro años | \$6.778.770 | \$8.188.188 |

PARÁGRAFO 1. El pago de los honorarios se realizará en forma proporcional al tiempo de ejecución de las actividades, previa certificación del supervisor del contrato, y en virtud de lo establecido en lo establecido en el clausulado del contrato.

PARÁGRAFO 2. Cuando se pacten honorarios por la entrega de productos, para la definición del monto del contrato, se tendrá en cuenta criterios de: conocimiento disciplinar, experticia técnica, trayectoria y nivel de complejidad del producto.

PARÁGRAFO 3. En caso excepcional y cuando la necesidad específica amerite

fijar sumas superiores a las establecidas en este artículo, deberá sustentarse en el estudio previo desde el punto de vista jurídico, técnico, económico, financiero y contable; respetando en todo caso los requisitos mínimos establecidos en los literales anteriores.

ARTÍCULO 6. La contraprestación por los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se deriven de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá ser diferente a la tabla descrita en el artículo anterior, siempre y cuando en dicho convenio y/o contrato interadministrativo se estipulen los honorarios a pagar por dichos servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, la contraprestación del contratista nunca podrá ser superior a la remuneración total mensual establecida para el rector de la Institución.

ARTÍCULO 8. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, tecnológico, técnico o bachiller, estos deberán acreditarse mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

ARTÍCULO 9. Para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, será obligatorio contar previamente con la certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, en la cual se manifieste que la Institución no cuenta con el personal suficiente en la planta de cargos para realizar o cumplir con las actividades que se necesita contratar o que se requiere de conocimientos especializados.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

- a) Afiliar a los contratistas a la ARL respectiva, en la categoría de riesgo correspondiente. Además, informar las novedades generadas.
- b) Hacer el pago de los aportes a la ARL, cuando la categoría de riesgo esté en nivel IV o V.
- c) Incluir a los contratistas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría General, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

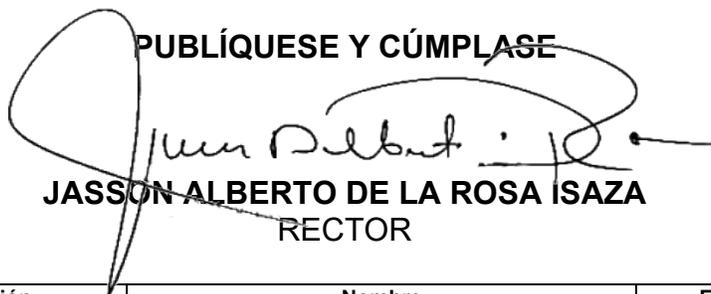
- a) Reportar de manera oportuna a la Dirección de Recursos Humanos, el personal en calidad de contratistas de prestación de servicios contratado por la Institución.
- b) Exigir al contratista, para la entrega a la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los documentos requeridos para el trámite y legalización del contrato, el examen pre ocupacional realizado y suscrito por un médico con licencia en salud ocupacional vigente, de acuerdo con lo preceptuado por la Resolución 2346 de 2007.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los contratistas, en relación con el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

- a) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones) y pagar los aportes en la forma establecida por el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Constituir a favor de la Institución, de acuerdo con uno de los mecanismos de cobertura del riesgo consagrados en la normatividad vigente o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única a favor de entidades estatales, que avale los amparos estipulados en el contrato en caso de ser solicitada.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
RECTOR

| Acción | Nombre | Fecha |
|---|----------------------------------|------------|
| Proyectó y elaboró: | Camilo Alexander Hurtado Castaño | 04/01/2023 |
| Revisó y aprobó: | Jessica Andrea Agudelo Vélez | 04/01/2023 |
| Revisó y aprobó: | Leonardo Fabio Marulanda Londoño | 04/01/2023 |
| Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma. | | |